

Disposiciones generales

Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos

TEXTO REFUNDIDO de la Orden del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias del Programa de Becas de Negocios Internacionales, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus Canarias 2021-2027.

Por Orden de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos (CEICA), de 6 de febrero de 2024, se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias del Programa de Becas de Negocios Internacionales, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus Canarias 2021-2027 (BOC n.º 35, 16.2.2024).

Mediante Orden de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, de 9 de diciembre de 2024, se modifican las bases reguladoras que han de regir las convocatorias del Programa de Becas de Negocios Internacionales, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus Canarias 2021-2027 (BOC n.º 247, de 12.12.2024).

Mediante Orden de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, de 15 de julio de 2025, se modifican las bases reguladoras que han de regir las convocatorias del Programa de Becas de Negocios Internacionales, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus Canarias 2021-2027 (BOC n.º 148, de 28.07.2025).

Dadas las modificaciones introducidas, se ha considerado oportuno elaborar el siguiente Texto Refundido:

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA DE BECAS DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS CANARIAS 2021-2027.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- OBJETO Y FINALIDAD.

Primera.- Objeto y finalidad.

CAPÍTULO II.- MODALIDADES DE FORMACIÓN.

Segunda.- Modalidades de formación.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES GENERALES.

Tercera.- Requisitos de las personas beneficiarias.

Cuarta.- Régimen jurídico.

Quinta.- Duración del programa.

Sexta.- Dotación económica y gastos subvencionables.

Séptima.- Procedimiento de concesión.

Octava.- Órgano instructor.

Novena.- Entidades colaboradoras. Requisitos de solvencia y eficacia.

Décima.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Undécima.- Evaluación de las solicitudes.

Duodécima.- Composición y funciones del Comité de Selección.

Decimotercera.- Proceso de selección.

Decimocuarta.- Criterios de valoración.

Decimoquinta.- Lista de reserva

Decimosexta.- Asignación de destinos en la modalidad de beca de prácticas.

Decimoséptima.- Resolución y aceptación de las becas.

Decimooctava.- Abono de la dotación de las becas de prácticas.

Decimonovena.- Transferencia de fondos a la entidad colaboradora.

Vigésima.- Obligaciones de las personas becarias.

Vigesimalprimera.- Obligaciones de la entidad colaboradora.

Vigesimalsegunda.- Incompatibilidades.

CAPÍTULO IV.- CONTROL FINANCIERO.

Vigesimaltercera.- Control y seguimiento. Control de calidad.

CAPÍTULO V.- JUSTIFICACIÓN DE LAS BECAS.

Vigesimalcuarta.- Forma y plazo de justificación.

CAPÍTULO VI.- INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.

Vigesimalquinta.- Información y publicidad.

Vigesimalsexta.- Control de las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO VII.- REINTEGRO DE LAS BECAS.

Vigesimalseptima.- Reintegro y actuaciones de comprobación.

Vigesimaloctava.- Graduación de incumplimientos de las personas becarias y de las entidades colaboradoras.

CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Vigesimalnovena.- Infracciones y sanciones. Régimen de prescripción.

CAPÍTULO IX.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Trigésima.- Tratamiento de datos de carácter personal.

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

Primera.- Objeto y finalidad.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de Becas en Negocios Internacionales, que tienen como finalidad la formación de personas jóvenes de Canarias con titulación universitaria en materia de internacionalización empresarial y atracción de inversiones, para así facilitar la creación de una red de personas agentes especializadas que presten sus servicios tanto a las empresas canarias, en sus procesos de internacionalización, como a las empresas extranjeras interesadas en invertir en el Archipiélago Canario.

2. El objeto de estas bases se instrumentará a través de las convocatorias anuales del Programa de Becas en Negocios Internacionales.

3. Las subvenciones reguladas mediante las presentes bases están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el periodo 2023-2025, aprobado mediante Orden de 25 de septiembre de 2023 (BOC n.º 198, de 6 de octubre) y modificado, en última instancia, mediante Orden de 28 de diciembre de 2023 (BOC n.º 8, de 11.1.2024).

Estas subvenciones van en línea con uno de los objetivos estratégicos del Departamento, como es el de promocionar la actividad económica a través de la creación y mejora de la competitividad de las empresas canarias, especialmente las PYMES, a través de su modernización, acceso a la financiación, y expansión exterior.

Las presentes subvenciones se enmarcan, asimismo, en la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible, Prioridad de Actuación 5.5 (“Internacionalización sostenible”).

Entre las líneas de subvención que integran dicho Plan Estratégico de Subvenciones, se encuentra la denominada “Programa de Becas en Negocios Internacionales”, cuyo objetivo es el de lograr la capacitación de población joven titulada en negocios internacionales, a través del contacto directo con los mercados exteriores, además de crear una red de agentes internacionales que presten sus servicios a las empresas canarias.

El efecto previsto con la concesión de estas subvenciones es el de lograr la capacitación de población joven titulada en negocios internacionales, a través del contacto directo con los mercados exteriores, además de crear una red de agentes internacionales que presten sus servicios a las empresas canarias.

4. Son actuaciones subvencionables las previstas en la base segunda.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE FORMACIÓN

Segunda. Fases de formación

1. Este programa tiene por objeto una formación teórica-práctica que se divide en 2 fases:

a) 1.ª Fase: formación teórica de “Máster en Negocios Internacionales”:

Dicha formación tendrá los siguientes requisitos:

- Tendrá consideración de Máster, con un mínimo de 60 créditos, de conformidad con el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- El título a obtener deberá tener la consideración de título oficial de Máster Universitario título propio universitario de Máster de Formación Permanente.
- La modalidad de enseñanza será online.
- Respecto al idioma, se impartirá en español, sin perjuicio de que algunos módulos o asignaturas puedan realizarse en inglés.
- El programa académico del Máster o título propio deberá ser publicado en la pertinente convocatoria, en donde se deberá informar a las personas beneficiarias de la entidad formadora que lo impartirá.

En la convocatoria anual quedará fijado el número máximo de becas para la fase de formación teórica a conceder, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en el año de su publicación.

b) 2.ª Fase: formación práctica en destino.

Las personas becarias que superen la formación teórica, ya sea en la propia convocatoria o en cualquiera de las anteriores, y estén en posesión del título oficial de Máster Universitario o título propio universitario de Máster de Formación Permanente en Negocios Internacionales completarán su formación teórica con formación práctica en negocios internacionales en alguno de los destinos que se les asigne entre los siguientes:

b.1.- En Oficinas Económicas y Comerciales en el Exterior (OFECOMES) adscritas a la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio competente en esa materia del Gobierno de España, en oficinas de la Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX) o de la Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA) entes instrumentales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el exterior, y/o en la Embajada de España en Mauritania y Cabo Verde.

b.2.- En empresas internacionales en el exterior.

b.3.- En Organismos Económicos Internacionales en el exterior: la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, la Organización Mundial del Comercio, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, la Cámara de Comercio Internacional (ICC), el Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

b.4.- En otras instituciones internacionales de interés económico para Canarias.

En la convocatoria anual quedará fijado el número máximo de becas para formación teórica y práctica a conceder, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en el año de su publicación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en la convocatoria anual y, a propuesta motivada de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización, podrá prescindirse de la formación teórica de posgrado, acumulándose el crédito destinado a dicha modalidad a la formación práctica, siempre que las personas beneficiarias de las becas en formación práctica acrediten estar en posesión del Máster o título universitario equivalente en Negocios Internacionales, obtenido en alguna de las convocatorias de formación teórica de

“Máster en Negocios Internacionales” previas, y no hayan realizado ni formulado renuncia a la formación práctica en anteriores ediciones del Programa de Becas en Negocios Internacionales.

3. Estas becas están destinadas a la financiación de la formación impartida en el marco del Programa de Becas en Negocios Internacionales.

Asimismo, las becas previstas en estas bases estarán cofinanciadas en un 85% por el Fondo Social Europeo Plus, a través del Programa de Canarias FSE+ 2021-2027, concretamente dentro del Objetivo Político 4, Prioridad 8, Objetivo Específico 4.g), “Promover el aprendizaje permanente, en particular mediante oportunidades para todos de mejora y reciclaje flexibles de las capacidades teniendo en cuenta las capacidades empresariales y digitales, una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades, habida cuenta de las necesidades del mercado de trabajo, facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional”, siempre que la operación sea aprobada para cada una de las convocatorias por el Órgano Intermedio”.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Tercera.- Requisitos de las personas beneficiarias.

“1. Para ser admitidos al proceso selectivo y poder obtener la condición de persona beneficiaria, las personas aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los que a continuación se relacionan:

a) Estar en posesión de un Grado Universitario.

b) Nivel de inglés intermedio alto (B2), de acuerdo con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

c) Dominio de la lengua castellana.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones como persona becario en el momento de aceptación de la beca de formación teórica o en el de la aceptación de la beca de prácticas.

e) Estar empadronada o acreditar la residencia en la Comunidad Autónoma de Canarias al menos durante los dos últimos años

f) No haber disfrutado de otras ayudas para la misma finalidad del Programa de Becas de cualquier Administración o ente público o privado, nacional de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

g) No haber sido beneficiario/a ni haber renunciado a alguna de las becas de internacionalización convocadas o gestionadas por la entidad colaboradora, o por otras entidades, en convocatorias anteriores cofinanciadas por el Fondo Social Europeo o Fondo Social Europeo +.

h) Poseer nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

i) Encontrarse en situación legal de empleo o desempleo, en el caso de la formación teórica. Para poder ser personas beneficiarias de la formación práctica impartida en el marco del Programa de Becas en Negocios Internacionales, deberán encontrarse en situación legal de desempleo en el momento en que se inicie el proceso selectivo de las becas de formación práctica.

j) Haber nacido en la fecha que se determine en la correspondiente convocatoria.

k) Conocimiento de otros idiomas como el francés, portugués, alemán u otros.

l) Dedicación exclusiva durante el periodo formativo en prácticas en el extranjero.

2. Los requisitos mencionados en los apartados anteriores se acreditarán por las personas aspirantes en la forma expuesta en la base décima, apartado 3”

Cuarta.- Régimen jurídico.

Estas becas se regirán, en particular, por las presentes bases y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación y, en particular, a las normas siguientes:

a) En el ámbito del Derecho de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) n.º 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 [“Reglamento (UE) n.º 2021/1057” o “Reglamento FSE+”].

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados [“Reglamento (UE) n.º 2021/1060” o “RDC”].

- Reglamento (CE, EURATOM) n.º 2988/1995, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

- Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (“RGPD”).

b) En el ámbito de la legislación estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Orden ICT/100/2020, de 31 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Becas de Internacionalización Empresarial de ICEX España Exportación e Inversiones, EPE, M.P.

- Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027.

c) En el ámbito del Derecho Autonómico de Canarias:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y, en particular, su Título IX.

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio.

- Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- Decreto 37/2015, de 27 de marzo, por el que se aprueba y regula el Sistema de Información de Actuaciones Administrativas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

- Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, y de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre, 2 y 26 de diciembre de 2024.

d) Las demás normas de general y pertinente aplicación por razón de la materia.

Quinta.- Duración del programa.

La duración del Programa de Becas en Negocios Internacionales de cada convocatoria estará distribuida de la siguiente forma:

a) El periodo de formación teórica se iniciará en el año de publicación de la convocatoria y tendrá una duración máxima de nueve (9) meses, pudiendo continuar en la anualidad siguiente.

b) El periodo de prácticas se desarrollará en la anualidad siguiente al de la finalización de la formación teórica y tendrá una duración máxima de once (11) meses, desde la fecha de incorporación de la persona becaria al destino asignado, finalizando el 31 de diciembre.

Sexta.- Dotación económica y gastos subvencionables.

1. La dotación económica de las becas estará dirigida a cubrir los gastos necesarios para cumplir el objetivo formativo exigido.

2. Dado que las becas que se conceden a las personas beneficiarias para la formación teórica tienen la naturaleza de becas en especie, aquellas no percibirán prestación económica alguna, por lo que la entidad colaboradora abonará directamente el coste total del Máster Universitario en Negocios Internacionales (o titulación de posgrado equivalente) a la entidad formadora que haya suscrito el Convenio.

El coste de la formación teórica tendrá el carácter de gasto subvencionable, y no podrá superar la cuantía que se establezca por convocatoria. Para la determinación de la subvención para la formación teórica, se adoptará la modalidad de sumas a tanto alzado, previsto en el artículo 53.1.c) del Reglamento (UE) n.º 1060/2021. Dicho importe será el Coste Unitario por alumno de la entidad formadora con la que se haya firmado el Convenio.

En caso de abandono de la formación por causa de fuerza mayor debidamente justificada o por la obtención de un puesto de trabajo, la ayuda equivalente se prorrateará en función de los meses de formación teórica efectiva atendida por la persona becaria. El abandono por otras causas se considerará un incumplimiento, con las consecuencias previstas en la base vigesimoctava, apartado 1, letra c).

3. En el periodo de prácticas en destino y conforme a la duración de este, cada persona becaria percibirá una dotación económica bruta en función del país y ciudad de destino. La modalidad de la dotación de las becas para la formación práctica responde a la opción de costes simplificados prevista en el artículo 53.1.b) RDC, calculados según la metodología del artículo 53.3.d) de dicho Reglamento (de conformidad con las modalidades de aplicación de los costes unitarios, las sumas a tanto alzado y los tipos fijos correspondientes aplicados en regímenes de subvención financiados enteramente por el Estado miembro para una categoría similar de operación). Para la determinación de esta dotación económica se utilizará la referencia de los importes publicados en la última convocatoria vigente del Programa de Becas de Internacionalización Empresarial de ICEX España Exportación e Inversiones, EPE, M.P., prorrateando la dotación bruta anual de ICEX España Exportación e Inversiones de acuerdo con el tiempo efectivo de estancia en destino de la persona beneficiaria.

No obstante, las cuantías concedidas se concretarán en una resolución única y definitiva de concesión, basada en criterios objetivos relacionados con los gastos de desplazamiento por la lejanía, estancia y el coste de vida inherente a cada país, de acuerdo con los criterios fijados por ICEX España Exportación e Inversiones.

4. Las resoluciones de convocatoria establecerán el número de destinos y sus dotaciones totales respectivas, pudiendo añadirse en aquella nuevos destinos y dotaciones dependiendo de su interés para la política comercial del Gobierno de Canarias.

En el caso de que los destinos no estén contemplados en la tabla establecida por ICEX España Exportación e Inversiones de cada año, se aplicará la dotación económica de la oficina Económica y Comercial del país que tenga la competencia de ese destino. Por ejemplo, la persona becaria a quien se asigne el destino ubicado en la Embajada de España en Cabo Verde, percibirá la dotación económica de la OFECOME de Dakar, al ser esta la Oficina que ejerce las competencias de ese país, estando tutelada la persona becaria por la OFECOME de Dakar (Senegal). De esta circunstancia quedará constancia en la resolución de concesión.

En el caso de que una persona becaria de formación práctica en destino vaya a tener un periodo formativo de prácticas inferior a los once meses, la cuantía de la beca se reducirá proporcionalmente al tiempo del periodo formativo, prorrateando la dotación bruta anual fijada por ICEX España Exportación e Inversiones.

En caso de que la persona becaria de formación práctica en destino, en las circunstancias a que se refiere el siguiente apartado, deba realizar las prácticas en Canarias, se aplicará la dotación económica prevista para el destino inicialmente adjudicado para la realización de las prácticas.

5. En los casos en los que las condiciones del desempeño de la beca queden amenazadas por causa de fuerza mayor o cualquier otra o afecte a la persona beneficiaria, al órgano concedente, entidad colaboradora, Embajada o las oficinas de ICEX, o por grave alteración o amenaza de la seguridad en el lugar de destino, el órgano concedente podrá dictar, mediante la oportuna resolución, un cambio de destino de entre los disponibles, corrigiendo, en su caso, la dotación inicialmente asignada siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente. Si dicho cambio de destino, por razones justificadas, implicase que la persona becaria realizase las prácticas en Canarias, se aplicará la dotación económica prevista para el destino inicialmente adjudicado.

6. Con la dotación asignada, la persona beneficiaria deberá afrontar los gastos que se generen, y en concreto:

- a) Los gastos de desplazamiento de ida y vuelta a la ciudad de destino.
- b) Los gastos de alojamiento, manutención y desplazamientos en la ciudad de destino.
- c) La obtención, en su caso, del visado y los gastos derivados del mismo o de su renovación, cuya gestión correrá a cargo del becario.

7. De cada dotación se deducirá la correspondiente retención fiscal y la cuota por cotización a la Seguridad Social aplicables según la legislación vigente.

8. Serán también subvencionables los siguientes gastos:

- a) El importe de los seguros de asistencia sanitaria y accidentes en viaje.
- b) El importe de la cuota de la Seguridad Social a cargo de la empresa.

Para la determinación de la cuantía subvencionable de dichos gastos, se adoptará la metodología de Costes Simplificados previstos en el artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060. Dicho importe se determinará en la correspondiente convocatoria.

La póliza de seguros de asistencia sanitaria y accidentes en viaje deberá cubrir todo tipo de contingencias y repatriación en caso de defunción, con cobertura total en este último caso, válidas en el país donde realicen las prácticas y que aseguren todo el periodo de duración de las becas de prácticas en el país de destino.

9. Asimismo, tendrán carácter subvencionable los gastos derivados de la aplicación de las normas referidas en el Estatuto de las personas en formación práctica no laboral en el ámbito de la empresa, una vez entre en vigor.

Para la determinación de la cuantía subvencionable de dichos gastos, se adoptará la metodología de Costes Simplificados previstos en el artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060. Dicho importe se determinará en la correspondiente convocatoria.

10. El órgano concedente asumirá, a través de la entidad colaboradora, los gastos de formación específica en destino, así como los de desplazamiento, alojamiento y manutención una vez comenzado el periodo formativo de manera efectiva, derivados de la realización de actividades de formación fuera de su Oficina Económica y Comercial o ciudad de destino, siempre que estas hayan sido previamente autorizadas por el órgano concedente. Estos gastos no tendrán el carácter de subvencionables.

Séptima.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las becas será el de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, y atendiendo a los criterios de valoración y proceso de selección establecidos, respectivamente, en las bases decimocuarta y decimotercera.

Las becas se concederán únicamente a aquellas personas aspirantes que superen el correspondiente proceso selectivo y hasta cubrir, como máximo, el número de becas que se convoquen para cada anualidad, y siempre teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes en cada una de las anualidades

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, afectando a dos ejercicios presupuestarios, el primero correspondiente a la formación teórica y el segundo a la formación práctica en destino.

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Canarias (BOC), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Órgano instructor.

La instrucción del procedimiento se realizará por la Viceconsejería de Economía e Internacionalización.

La persona titular del Departamento competente en materia de economía, al amparo de lo previsto en el artículo 16.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, será el competente para dictar la resolución única y definitiva de concesión de las becas, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, y a la vista de la propuesta de concesión elevada por el órgano instructor, una vez recibido el informe propuesta del Comité de Selección en los términos expuestos en la base duodécima.

En la correspondiente convocatoria podrá acordarse la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Novena.- Entidades colaboradoras. Requisitos de solvencia y eficacia.

1. Para la colaboración en la gestión de las subvenciones reguladas mediante estas bases y/o para la entrega y distribución de los fondos públicos a las entidades beneficiarias, podrán designarse una o varias entidades colaboradoras, para cuya efectividad se suscribirá el correspondiente convenio de colaboración.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las entidades beneficiarias cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

3. La entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los de solvencia y eficacia establecidos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos podrá revocar libremente, en cualquier momento, la designación efectuada a la entidad colaboradora. Para la designación de una nueva entidad colaboradora, deberá estarse a lo dispuesto en las disposiciones normativas estatales básicas y autonómicas vigentes en materia de subvenciones.

5. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

6. En ningún caso podrán obtener la condición de entidad beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo

30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

7. Las entidades colaboradoras vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15.1 de la Ley General de Subvenciones.

8. En su caso, las condiciones y obligaciones asumidas por la entidad colaboradora se formalizarán en el convenio de colaboración a suscribir entre dicha entidad y el órgano concedente.

La entidad colaboradora deberá acreditar que cuenta con la solvencia profesional necesaria para colaborar en la gestión del procedimiento de concesión del Programa de Becas en Negocios Internacionales. Se entiende acreditada la solvencia profesional cuando la entidad colaboradora haya participado en actuaciones de similar naturaleza.

El convenio a suscribir no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

9. El órgano concedente, directamente o de forma conjunta con la entidad colaboradora, suscribirá, para cada convocatoria, el Convenio de Cooperación con la universidad, pública o privada, que resulte seleccionada, con la finalidad de que sea esta institución académica quien imparta las enseñanzas del Máster o título propio en Negocios Internacionales. Este Convenio podrá tener carácter plurianual, participando por tanto en las convocatorias que se ejecuten durante la vigencia del mismo.

La universidad, pública o privada, deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Poseer la acreditación oficial y el reconocimiento de las autoridades educativas competentes para impartir programas de educación superior, incluyendo específicamente un máster.
2. Ofrecer un Máster o título propio en Negocios Internacionales con un plan de estudios de al menos 60 ECTS.
3. Garantizar estar en posesión de los medios necesarios para impartir clases en modalidad online.

La selección de la entidad formadora con la que se celebrará el Convenio se realizará mediante un procedimiento de oferta pública, en el que se invitará, a través de anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, a participar a las universidades que cumplan los requisitos. De entre las universidades que manifiesten cumplir los requisitos y su intención de celebrar el convenio, se elegirá aquella a la que la comisión de valoración otorgue la mayor puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) Plan de estudios (2 puntos): se valorará que el plan contemple la realización de un proyecto de fin de máster adecuado a la materia objeto de estudio.
- b) Experiencia en la impartición de másteres online (3 puntos): se tendrán en cuenta los años de experiencia de la universidad en la enseñanza de másteres en modalidad online. De esta manera, se otorgará un (1) punto a las universidades que lleven impartiendo másteres o títulos propios en modalidad online entre 1 y 5 años; dos (2) puntos a las universidades que lleven impartiendo másteres o títulos propios en modalidad online durante más de 5

años y hasta 10 años; y tres (3) puntos a aquellas universidades que lleven impartiendo másteres o títulos propios en modalidad online durante más de 10 años un año tras haber finalizado el Máster Universitario en Negocios Internacionales (o titulación de posgrado equivalente), hayan conseguido un empleo relacionado con la materia objeto de estudio, otorgando un (1) punto a aquella entidad formadora que acredite un porcentaje de empleabilidad de al menos el 25% y dos (2) puntos a la que acredite un porcentaje de empleabilidad de al menos el 50% de los estudiantes que hayan cursado el Máster Universitario en Negocios Internacionales (o titulación de posgrado equivalente) en dicha entidad formadora.

d) Excelencia en el claustro (2 puntos): se otorgará un (1) punto a aquella entidad formadora que acredite que al menos el 25% de los docentes que forman parte del claustro destinado al mencionado Máster Universitario en Negocios Internacionales (o titulación de posgrado equivalente) sean profesionales en activo en el área objeto de estudio, y dos (2) puntos a aquella entidad formadora que acredite que al menos el 50% del referido claustro son profesionales en activo.

e) Tecnología (1 punto): se otorgará un (1) punto a aquella entidad formadora que acredite el uso de herramientas de inteligencia artificial (IA) durante el estudio del Máster Universitario en Negocios Internacionales (o titulación de posgrado equivalente).

La comisión de valoración estará formada por un presidente y un secretario, ambos funcionarios de carrera en representación de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización, y dos vocales en representación de la entidad colaboradora.

En caso de empate, el desempate se producirá atendiendo a criterios presupuestarios, en concreto se optará por aquella entidad formadora que ofrezca la matrícula de precio más reducido.

El coste del máster por alumno determinará el número de becas que podrán concederse para la formación teórica en el ejercicio de la convocatoria y para esa modalidad.

La compensación económica a la institución académica se fijará en el correspondiente convenio.

10. El personal de la entidad colaboradora, en el momento de la firma del convenio, suscribirá la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), en los términos del artículo 61 del Reglamento n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

11. Todos los justificantes del trabajo realizado por la entidad colaboradora serán fotocopiados o digitalizados y entregados a la Viceconsejería de Economía e Internacionalización para su custodia y posterior carga en la aplicación informática de gestión de Fondos Europeos. No obstante, en el convenio a suscribir con la entidad colaboradora podrá acordarse que la carga de la documentación justificativa se realice por dicha entidad.

Décima.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Si las personas aspirantes reúnen los requisitos señalados en la base tercera, deberán cumplimentar la solicitud que se establezca en la correspondiente convocatoria y que será

accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede>), dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en la misma.

2. En las solicitudes, las personas aspirantes deberán hacer constar expresamente el o los idiomas (inglés, alemán, portugués y francés) a cuyas pruebas se presentarán. No será posible presentarse a la prueba de idiomas, incluida en el proceso de selección, si no se ha indicado expresamente.

La presentación de la solicitud conllevará asimismo la autorización de la persona aspirante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Administración Tributaria Canaria, así como frente a la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cualquier caso, el órgano instructor se reserva el derecho a requerir dichos certificados directamente a la persona solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

No obstante, la persona aspirante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los certificados mencionados en este apartado cuando así le sea requerido.

3. Las solicitudes presentadas por las personas aspirantes deberán estar acompañadas de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base tercera para participar en el proceso de selección, si bien la convocatoria respectiva determinará la documentación específica adicional que en su caso debiera presentarse, siendo, en todo caso, la siguiente:

- a) Curriculum vitae con fotografía reciente.
- b) Título universitario o, en su defecto, la acreditación de haber abonado las tasas para su expedición.
- c) Título de Postgrado Universitario, o en su defecto haber pagado las tasas para su expedición.
- d) Aquellas personas solicitantes que no tengan nacionalidad española, deberán acreditar un nivel de castellano (C1), de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los “diplomas de español como lengua extranjera (DELE)”.
- e) En cuanto a los idiomas, el nivel exigido de inglés -intermedio alto (B2) de acuerdo con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas- se acreditará con el resultado de las pruebas de idiomas que realice una entidad seleccionada por la entidad colaboradora, conforme a la normativa de contratación pública que le sea de aplicación.
- f) De igual forma, el conocimiento de otros idiomas como el francés, portugués y alemán, también se acreditará con el resultado de las pruebas de idiomas. Solo en el caso de tener conocimiento de otro idioma distinto de los anteriores, se deberá acreditar con un certificado oficial conforme a los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, obtenido, al menos, durante los tres años previos a la convocatoria.

g) Certificado de empadronamiento que acredite la residencia durante, al menos, los dos últimos años, en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias

h) En el supuesto de que la persona solicitante no esté dado de alta en la Base de Datos de Terceros del Sistema Económico-Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogiC), para recibir pagos por cualquier concepto de los órganos y organismos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, deberá solicitar la misma a través del procedimiento «Alta de datos de Terceros Acreedores “Persona Física”», disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la dirección de Internet: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5538

La persona solicitante deberá aportar el documento acreditativo junto con la solicitud de subvención.

Los títulos extranjeros deberán estar acompañados de una traducción oficial al castellano.

4. La presentación de la solicitud, junto con la documentación relacionada en el apartado anterior, deberá efectuarse de forma telemática, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, lo que requerirá que la persona aspirante disponga de un certificado que permita la firma electrónica avanzada, emitido por un Prestador de Servicios de Certificación reconocido por el Gobierno de Canarias.

A estos efectos, puede consultarse la relación de entidades prestadoras de servicios de certificación en la dirección de Internet: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/la_sede/sistemas_firma

5. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea posible, se dispondrá de las medidas para que la persona usuaria resulte informada de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por las personas interesadas, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización, que será objeto de publicación en dicha sede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La presentación de las solicitudes presumirá la aceptación expresa, formal e incondicional de las bases, incluido lo dispuesto en la convocatoria respectiva.

7. Las personas aspirantes se hacen responsables de la veracidad de los datos personales y académicos incluidos en la solicitud y de que cumplen los requisitos establecidos en estas bases.

8. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en cada convocatoria. La presentación de solicitudes fuera de ese plazo se rechazará de plano y será motivo de exclusión del proceso de selección, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.

Undécima.- Evaluación de las solicitudes.

1. La entidad colaboradora, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, revisará las mismas y verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base tercera.

El resultado de dicha evaluación se publicará en la página web de la entidad colaboradora, mediante la relación provisional de personas aspirantes admitidas y/o excluidas para participar en el proceso de selección, la causa de exclusión y, si procediera, el plazo de subsanación que será de diez (10) días hábiles, con la indicación de que si la persona aspirante no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado ese plazo, se publicará por el mismo medio la relación definitiva de aspirantes admitidos al proceso de selección.

Duodécima.- Composición y funciones del Comité de Selección.

1. El Comité de Selección, que tendrá la consideración de órgano colegiado, será nombrado en cada convocatoria, y estará integrado por 5 personas, designadas por el órgano concedente y por la entidad colaboradora.

Son órganos del Comité de Selección la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías.

Tanto la Presidencia como la Secretaría del Comité de Selección recaerán en las personas representantes del órgano concedente.

Las Vocalías serán tres (3), a razón de una (1) Vocalía para el órgano concedente y dos (2) vocalías para la entidad colaboradora, respectivamente.

Las personas representantes del órgano concedente deben ser designadas entre personal al servicio de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos. La entidad colaboradora propondrá la designación de sus representantes entre el personal a su servicio.

Asimismo, se designará una persona suplente para cada integrante de la Comisión.

2. Para la válida constitución del Comité de Selección, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de quienes lo integran.

3. Corresponde al Comité de Selección analizar las solicitudes, valorar los méritos y las capacidades de las personas aspirantes y, en consecuencia, elevar al órgano instructor informe en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada que incluya las listas ordenadas con las propuestas de resolución de las personas becarias de la fase de formación teórica, así como las de las personas becarias de formación práctica, sus suplentes y sus correspondientes destinos y dotaciones.

Una vez finalizada la fase de formación teórica, corresponde al Comité de Selección analizar el expediente de cada una de las personas beneficiarias que obtuviesen el Máster correspondiente, y elevar al órgano instructor informe con las propuestas de asignación de destinos. En el supuesto de que superasen la formación teórica más personas beneficiarias

que el número de becas de formación práctica disponibles, el Comité de Selección propondrá la inclusión de las personas que no obtuviesen dicha beca de formación práctica en una lista de reserva.

4. El Comité de Selección podrá requerir la asistencia técnica de especialistas en las materias objeto de las pruebas del proceso de selección para la evaluación de las personas aspirantes, para lo cual podrá contratar la prestación de dicha asistencia técnica.

5. El Comité de Selección será soberano en la adopción de sus acuerdos, que se llevarán a cabo mediante el procedimiento de votación. En lo no previsto en este artículo será de aplicación lo establecido en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. En la composición del Comité de Selección se procurará que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada en virtud de lo dispuesto en artículo 12 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

7. Las personas representantes del Comité de Selección suscribirán la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), en los términos del artículo 61 del Reglamento n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Decimotercera.- Proceso de selección.

1. Una vez publicada la relación definitiva de las personas aspirantes admitidas al proceso de selección, se iniciará el mismo.

2. La información sobre fechas y lugares de celebración de las pruebas, la convocatoria de aspirantes a las mismas y sus resultados, así como cualquier otra información relacionada con el desarrollo del proceso de selección, se harán públicas en la página web de la entidad colaboradora y en la página web de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización.

Asimismo, en el anuncio correspondiente al resultado de cada una de las pruebas se dispondrá un plazo de presentación de reclamaciones y el lugar al que deberán dirigirse.

Finalizado el mismo y a la vista de las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva de aspirantes que han superado las mismas.

3. El proceso de selección consta de dos etapas:

Etapas 1.- Selección de personas beneficiarias de la fase de formación teórica.

Previa al periodo de formación teórica, consistirá en la valoración del curriculum vitae y la superación de las pruebas de idiomas.

La superación de esta etapa determinará la selección de los becarios para la fase de formación teórica, que realizarán el Máster que se encuadra dentro de la etapa 2 del proceso de selección, en su caso.

Etapas 2. Selección de personas beneficiarias de la fase de formación práctica.

Consistirá en la valoración de los perfiles de las personas que superasen la fase de formación teórica de cara a la asignación de los destinos de la fase de formación práctica.

4. Para la determinación del número de personas beneficiarias de las formaciones teórica y práctica, se tendrán en cuenta los límites establecidos en las correspondientes convocatorias. El resto de las personas aspirantes integrarán la lista de reserva principal de dichas convocatorias a que hace referencia la base decimoquinta.

En caso de desistimiento o renuncia a la beca inicialmente concedida, para la sustitución se respetará el orden de la puntuación obtenida.

5. Para la asignación de destinos en la fase de formación práctica, se estará a lo dispuesto en la base decimosexta.

6. El proceso de selección se desarrollará con respeto de los principios de accesibilidad, desarrollo sostenible, no discriminación, igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, procurando, asimismo, la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la formación teórica y en la asignación de destinos de formación práctica.

Asimismo, se dará cumplimiento a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular los referidos al derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, protección de datos de carácter personal, derechos del niño, integración de personas con discapacidad, protección del medioambiente, diversidad lingüística, seguridad en el trabajo, libertad de expresión e información, libertad de reunión y de asociación, derecho a la educación, libertad de empresa, derecho a la propiedad, protección en caso de devolución, expulsión y extradición y respeto a la vida privada y familiar; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo; la normativa sobre contratación pública y sobre Ayudas de Estado”.

Decimocuarta.- Criterios de valoración.

1. Las becas se concederán a quienes, superando el proceso de selección, obtengan mejor valoración de entre quienes hubiesen acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser personas beneficiarias, hasta cubrir, como máximo, el número de becas que se convocan para la fase de formación teórica y para la fase de formación práctica, siempre teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes en cada una de ellas.

2. El Comité de Selección tendrá en cuenta los criterios de valoración de méritos y capacidad de la siguiente forma:

2.1. El Comité de Selección, en cada una de las dos pruebas que componen la Etapa 1 del proceso de selección, tendrá en cuenta los criterios de valoración de méritos y capacidad y su ponderación sobre una puntuación máxima de 100, de la siguiente forma:

A.- Valoración del curriculum vitae (prueba no eliminatoria), con una puntuación total máxima de 40 puntos.

La puntuación se otorgará de la siguiente forma:

A.1. Otros grados universitarios adicionales: máximo 20 puntos.

Se otorgarán 10 puntos a quienes aporten un título de grado universitario adicional al utilizado para cursar el Máster en Negocios Internacionales, y 20 puntos a quienes aporten dos títulos de grados adicionales.

A.2. Postgrados universitarios adicionales: máximo 20 puntos.

Se otorgarán 10 puntos a quienes aporten un título de postgrado y 20 puntos a quienes aporten dos títulos de postgrados adicionales.

B.- Pruebas de idiomas (prueba eliminatoria), con una puntuación total máxima de 60 puntos.

Con el resultado de estas pruebas cada persona aspirante acreditará su nivel de conocimientos de idiomas.

La persona aspirante deberá superar la prueba de inglés (escrito y oral) con un nivel mínimo de conocimiento Intermedio Alto (B2), de acuerdo con el estándar europeo, lo que otorgaría la puntuación mínima de 6 puntos exigida para superar esta prueba del proceso de selección. Los idiomas adicionales de los que cada persona aspirante puede examinarse serán: francés, alemán y portugués.

La puntuación máxima para el inglés, francés, alemán y portugués será de 10 puntos en cada uno de esos idiomas, y su distribución será la siguiente según el nivel de conocimiento de cada uno de ellos:

- C2-Bilingüe: 10 puntos.
- C1-Avanzado: 8 puntos.
- B2-Intermedio Alto: 6 puntos (para el inglés es la puntuación mínima exigida).
- B1-Intermedio: 4 puntos.
- A2-Principiante: 2 puntos.

Cada persona aspirante podrá acreditar el conocimiento de otros idiomas distintos a los anteriores con la presentación de un certificado de acuerdo con el estándar europeo, en los términos establecidos en la base décima, apartado 3, letras e) y f). Así, la puntuación máxima será de 20 puntos para el conjunto de los idiomas distintos del inglés, francés, alemán y portugués, y su distribución será la siguiente, según el nivel de conocimiento de esos idiomas:

- C2-Bilingüe: 8 puntos.
- C1-Avanzado: 6 puntos.
- B2-Intermedio Alto: 4 puntos.
- B1-Intermedio: 2 puntos.

2.2 Dentro de la Etapa 2 del proceso de selección, se seleccionarán, de entre las personas que hayan superado la fase de formación teórica, a las personas que asistirán a la fase de formación práctica, y se les asignarán los correspondientes destinos, de entre los disponibles en cada convocatoria. Al efecto, los criterios de valoración a tener en cuenta por la entidad formadora y por el Comité de Selección, son los que se exponen a continuación:

Se evaluará la Etapa 2 del proceso de selección sobre una puntuación máxima de 100, teniendo en cuenta las notas otorgadas por la entidad formadora en cada uno de los módulos/asignaturas durante el curso en el que se obtuvo el Máster.

Para ello, se valorará el expediente académico del Máster, efectuando una media aritmética de las notas obtenidas en cada módulo/asignatura, y otorgando 2 puntos por cada decimal en que la media aritmética supere la nota mínima para obtener el Máster, es decir, un 5.

De esta manera, aquellos aspirantes que, una vez obtenido el Máster, hayan obtenido un 5 en la media aritmética de todos los módulos/asignaturas cursados para la obtención del mismo, obtendrán 0 puntos en esta fase, mientras que aquellos aspirantes que hayan obtenido una media aritmética de 10 en todos los módulos/asignaturas cursados, obtendrá la puntuación máxima en esta fase, es decir, 100 puntos.

Aquellos becarios de la formación teórica que hayan suspendido uno de los módulos/asignaturas, tendrán una recuperación para continuar con el máster y así obtener el título del máster.

Los candidatos que ya cuenten con el Máster en Negocios Internacionales obtenido a través del programa de becas en negocios internacionales y vuelvan a solicitar ser personas beneficiarias de la subvención para el Programa de Becas en Negocios Internacionales con el objetivo de acceder a la fase de formación práctica, constituirán una segunda lista de reserva, a la que se acudirán una vez agotada la lista de reserva constituida en la correspondiente convocatoria. El orden de prelación de esta segunda lista de reserva se establecerá en base a la nota obtenida durante la convocatoria en la que cursaron la formación teórica, en los mismos términos establecidos en la Etapa 2 anteriormente referida.

3. Únicamente se valorará la documentación que acredite la concurrencia de los méritos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en cada convocatoria.

4. Una vez computados los méritos y valoradas las capacidades en la forma expuesta en esta base, las personas aspirantes que hayan superado el proceso de selección formarán una lista, ordenada en sentido decreciente por razón de los puntos obtenidos. Respetando el orden de la mencionada lista y conforme con la convocatoria de cada ejercicio, el Comité de Selección formulará informe propuesta de las personas beneficiarias de becas de formación práctica en un número igual al de becas convocadas, quedando en reserva el resto de las personas aspirantes en una lista en orden decreciente por razón de los puntos obtenidos.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Selección, formulará la propuesta de concesión y la elevará al órgano competente para dictar la Resolución única y definitiva a la que alude la base decimosexta, apartado 2”.

Decimoquinta.- Lista de reserva

En este proceso se constituirá una primera lista de reserva para la fase de formación teórica, conformada por aquellas personas que, cumpliendo los requisitos para obtener la condición de personas beneficiarias, no obtuvieron la puntuación necesaria para obtener una de las becas convocadas. Las personas incluidas en esta lista de reserva se

ordenarán en orden descendente en base a la nota obtenida en la 1.^a Etapa del proceso de selección y, en el supuesto de que alguna de las personas beneficiarias de la beca de formación teórica no aceptase en plazo o presentase el correspondiente desistimiento o renuncia a la plaza que le fue concedida, serán requeridos por orden para que presenten la aceptación de la beca de formación teórica en un plazo de 5 días, siempre con carácter previo al inicio del curso. Cuando la persona requerida presente la aceptación en plazo, se modificará la resolución de concesión para aceptar la renuncia o desistimiento e incluir a la nueva persona beneficiaria de la beca de formación teórica. Una vez iniciado el curso de impartición del Máster, esta lista de reserva quedará sin efecto.

Una vez finalizada la fase de formación teórica, y concluida la Etapa 2 del proceso de selección, se constituirá una lista de reserva principal, conformada por aquellas personas que, superando la fase de formación teórica, y atendiendo al número de becas incluidas en la correspondiente convocatoria y a la nota obtenida en el mencionado proceso selectivo, no fuesen incluidas en la propuesta de adjudicación elevada por el Comité de Selección. Esta lista de reserva principal se establecerá por orden decreciente en base a la nota obtenida en la 2.^a Etapa del proceso selectivo. Esta lista de reserva principal se constituye a fin de sustituir, en su caso, según el orden de la puntuación obtenida y en función de la adecuación de idiomas y de perfil del aspirante a las características del destino, a aquellos que por renuncia o imposibilidad no vayan a disfrutar de la fase de formación práctica.

En esta misma fase, se constituirá una lista de reserva secundaria, conformada por aquellas personas a que se refiere el último párrafo del apartado 2.2 de la base decimocuarta. De esta manera, aquellas personas que, habiendo participado en la fase de formación teórica en cualquiera de las convocatorias anteriores, no resultasen beneficiarias de la beca en la fase de formación práctica, y habiendo presentado solicitud en plazo, constituirán esta lista de reserva de secundaria, donde se les ordenarán de forma decreciente en base a la nota obtenida en el Máster que hubieran cursado en su correspondiente convocatoria, utilizando para ello los mismos criterios de valoración establecidos en la Etapa 2.^a. Esta lista de reserva secundaria se constituye a fin de sustituir, en su caso, según el orden de la puntuación obtenida y en función de la adecuación de idiomas y de perfil del aspirante a las características del destino, a aquellos que por renuncia o imposibilidad no vayan a disfrutar de la fase de formación práctica, en el supuesto en que no se constituyese la lista de reserva principal por falta de posibles personas beneficiarias o, tras haberse requerido a las personas que la conformasen, todas renunciasen o no presentasen la aceptación en tiempo y forma.

Decimosexta. Asignación de destinos en la modalidad de beca de prácticas.

1. Para la asignación de destinos a las personas beneficiarias de las becas de prácticas, el Comité de Selección valorará la adecuación del perfil de la persona becaria a los puestos existentes, teniendo en cuenta, entre otras, sus características académicas o personales debidamente justificadas y el conocimiento del idioma oficial del país.

La asignación de destino a las personas becarias de la fase de formación práctica estará soportada en la correspondiente resolución de concesión del órgano concedente, en la que se determinará la relación de las personas becarias, y de los integrantes de la lista de reserva si los hubiera, destino y dotación de económica de la beca.

Los destinos asignados pueden verse modificados, así como el periodo máximo de duración de las prácticas, inicialmente previsto de once (11) meses, lo que conllevaría la aplicación del mecanismo detallado en la base quinta, último párrafo, en caso de reducción de dicho periodo, siempre y en todo caso dentro del límite presupuestario establecido en la convocatoria, teniendo en cuenta que los destinos y las dotaciones económicas se obtienen anualmente actualizados por la Dirección Ejecutiva de Formación del Departamento de Becas perteneciente a ICEX España Exportación e Inversiones.

2. La propuesta de destino en la red de Oficinas Económicas y Comerciales en el Exterior (OFECOMES) del Gobierno de España estará fundamentada en la participación de alguno de los entes instrumentales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante convenio, en el Programa de convocatoria anual de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio competente en esa materia, para la adscripción de personas becarias de organismos autonómicos de promoción y cámaras de comercio a la red de OFECOMES. La participación en dicho Programa permite obtener la relación de vacantes para esa adscripción durante el año natural siguiente al de las becas de formación teórica.

La propuesta de selección de destinos en oficinas de FUCAEX en el exterior, en oficinas de PROEXCA en el exterior, y/o en la Embajada de España en Mauritania y Cabo Verde, la realizará la entidad colaboradora y dependerá del conocimiento del idioma oficial del país de destino de las personas becarias y de las necesidades del Gobierno de Canarias en función de lo establecido en la Estrategia Operativa de Internacionalización de la Economía Canaria y la implementación de su contenido”.

3. La propuesta de selección de destinos en empresas internacionales en el exterior se realizará por el Comité de Selección, y parte de la solicitud, a través de sus representantes en el exterior, de la participación en el Programa de Becas en Negocios Internacionales a las empresas internacionales que consten en su base de datos. Se seleccionarán las empresas con base en los siguientes criterios:

a) Si la empresa internacional ha participado en anteriores ediciones del Programa de Becas en Negocios Internacionales y finalmente ha contratado un Export Manager en la empresa tras finalizar la formación práctica: 3 puntos.

b) Compromiso de apoyo de la empresa internacional en la búsqueda de la logística, transporte y el alojamiento de la persona becaria: 1 punto.

c) Compromiso de ayuda económica de la empresa internacional en la logística de la persona becaria: 1 punto.

d) Compromiso de ayuda económica de la empresa internacional en el alojamiento de la persona becaria: 1 punto.

e) Compromiso de continuidad de la persona becaria como Export Manager en la empresa internacional tras finalizar la formación práctica: 3 puntos.

f) Disponer la empresa internacional de un proyecto de apertura de sucursal/filial en Canarias: 1 punto.

g) Disponer la empresa canaria en el exterior de un proyecto de apertura de sucursal/filial en otro mercado internacional: 1 punto.

En caso de empate, se tendrán en cuenta la fecha y hora de registro de entrada de la solicitud.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por “Export Manager”, la persona becaria que, habiendo finalizado la formación práctica, es contratada por una empresa, con la finalidad de dar soporte a la misma en el diseño del plan de internacionalización empresarial, si no estuviera confeccionado este, así como colaborar en la ejecución del referido plan.

Decimoséptima. Resolución y aceptación de las becas.

1. En cada fase de formación de las becas, una vez finalizada la correspondiente etapa del proceso de selección, el Comité de Selección emitirá informe que contendrá la lista ordenada de personas aspirantes que hubiesen superado dicha etapa, con los resultados de la baremación obtenida por cada uno de ellos, y una propuesta con las personas beneficiarias de la formación a conceder en un número que no supere el límite del crédito presupuestario existente en la convocatoria, pasando el resto de aspirantes, en la fase de formación práctica en destino, a integrar la lista de reserva a que se refiere la base decimoquinta.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Selección, formulará la propuesta de resolución única y definitiva, al amparo de lo previsto en los artículos 16.6 y 18 del Decreto 36/2009, 31 de marzo, debidamente motivada, y la elevará al órgano concedente, quien dictará la correspondiente resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución única y definitiva de concesión en la fase de formación teórica contendrá, además de las solicitudes desistidas por falta de subsanación y, en su caso, de las excluidas por carecer de los requisitos para adquirir la condición de persona beneficiaria, las personas aspirantes que hubiesen superado el proceso de selección, la puntuación obtenida y la cuantía individual de cada una de las becas concedidas, y la lista de reserva. Los plazos máximos para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las becas vendrán determinados en la respectiva convocatoria, que, en cualquier caso, será dictada y publicada en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Esta resolución será notificada a las personas interesadas a través de su publicación en la página web de la entidad colaboradora y en la página web de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización, concediéndoles un plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la misma, para que presenten la aceptación expresa de la beca, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la potencial persona beneficiaria no acepta la beca y, en consecuencia, se le dará por desistida de su solicitud.

La publicación de la resolución se efectuará en el medio que se establezca en la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En caso de desistimiento o renuncia de una persona beneficiaria a la beca de formación teórica, la vacante será ofrecida a la primera persona candidata de la lista de reserva regulada en la base decimoquinta.

4. La resolución única y definitiva de concesión en la fase de formación práctica contendrá las personas aspirantes que hubiesen superado el proceso de selección, la puntuación obtenida y la cuantía individual de cada una de las becas concedidas, y las listas de reserva principal y secundaria. Los plazos máximos para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las becas vendrán determinados en la respectiva convocatoria.

Esta resolución será notificada a las personas interesadas a través de su publicación en la página web de la entidad colaboradora y en la página web de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización, concediéndoles un plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la misma, para que presenten la aceptación expresa de la beca, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la potencial persona beneficiaria no acepta la beca y, en consecuencia, se le dará por desistida de su solicitud.

La publicación de la resolución se efectuará en el medio que se establezca en la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. En caso de desistimiento o renuncia de una persona beneficiaria a la beca de formación práctica, la vacante será ofrecida a la primera persona candidata de la lista de reserva, siempre que su perfil se adecúe a las características del destino, en cuanto a la formación académica y conocimiento del idioma oficial del país, o a sus circunstancias personales debidamente justificadas, y que figure como suplente en la propuesta que se señala en el apartado 1 de esta base, siguiendo el orden de personas aspirantes relacionadas en la misma en los términos establecidos en la base decimoquinta, en la modalidad de destino en Oficinas Económicas y Comerciales, a salvo y en función de cómo sea la participación en la convocatoria del año en curso de empresas internacionales, de Organismos Económicos Internacionales o de otras instituciones internacionales de interés económico para Canarias.

Lo anterior se establece siempre y cuando exista plaza vacante disponible en la red de Oficinas Económicas y Comerciales en el exterior y de conformidad con lo establecido en la Estrategia Operativa de Internacionalización de la Economía Canaria y la implementación de su contenido.

6. A partir del primer mes del inicio de las prácticas en destino, en caso de renuncia de alguna persona beneficiaria de la beca de prácticas, solamente podrá sustituirse previo informe favorable de la entidad donde la persona beneficiaria esté realizando las prácticas.

La renuncia tendrá que comunicarse con un mes de antelación tanto a la entidad colaboradora como a la oficina donde esté realizando las prácticas. En caso de renuncia por inserción en el mercado laboral, se podrá comunicar con 15 días de antelación.

7. En la notificación de la resolución de las becas en la fase formación teórica y de las becas de la fase de formación práctica se comunicará a la persona beneficiaria la

financiación con cargo al Fondo Social Europeo Plus con concreción del eje, objetivo temático, prioridad de inversión, objetivo específico y porcentaje de cofinanciación de que se trate.

8. Las resoluciones de concesión no crean derecho alguno a favor de la persona becaria propuesta frente a la Administración, mientras no haya sido notificada y aceptada.

9. La concesión y disfrute de la beca no establecerá relación contractual o estatutaria alguna entre la persona becada y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ni con la entidad colaboradora.

El órgano instructor comprobará, antes de la concesión de las becas de prácticas, el cumplimiento, por parte de las personas aspirantes, del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

10. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

11. La aceptación de la beca por parte de la persona que resulte beneficiaria de la beca implica la autorización a ser incluido en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

12. Toda la documentación pública generada en el procedimiento deberá cumplir con las medidas de comunicación y visibilidad contenidas en los artículos 47 y 50 y Anexo IX del Reglamento (UE) n.º 2021/1060”.

Decimoctava.- Abono de la dotación de las becas de prácticas.

1. La dotación económica de la beca de prácticas será abonada a cada persona beneficiaria por la entidad colaboradora, mediante transferencia bancaria a una cuenta corriente española, abierta a nombre de la persona beneficiaria como titular, y se efectuará una vez justificada la realización de la actividad por mensualidades vencidas de igual cuantía, tal y como se señala en la base vigesimocuarta, salvo que se trate del inicio o del final del periodo de duración de la beca y no sea un mes completo, en cuyo caso el pago se efectuará de forma proporcional al número de días que se haya disfrutado la beca.

No obstante lo anterior, las personas becarias podrán solicitar el abono anticipado de hasta el 20% de la dotación económica que les corresponda, siempre que acrediten la carencia de recursos propios para sufragar por su cuenta, no siendo exigible la prestación de garantías.

Para acreditar este extremo, se utilizará como referencia los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes vigentes en el ejercicio en que se efectúe la convocatoria.

En concreto, para acreditar este extremo, se considerará que se carecen de recursos propios aquellas personas con ingresos inferiores a lo dispuesto en el Umbral 3 de Renta previsto para las convocatorias de becas y ayudas al estudio de carácter general dirigidas a enseñanzas postobligatorias en el año en que se efectúe la convocatoria.

2. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona becaria o la entidad colaboradora no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sean deudoras por resolución firme de procedencia de

reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora, de acuerdo con la normativa básica, y considerando que se encuentra al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

En el caso de que la persona beneficiaria hubiese aportado las certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social junto a la aceptación de la beca de práctica, no será necesario aportar nuevas cuando las incorporadas no hayan sobrepasado el plazo de validez.

Decimonovena.- Transferencia de fondos a la entidad colaboradora.

La transferencia de fondos a la entidad colaboradora se realizará mediante abono anticipado en ambas modalidades, teórica y práctica, tras la suscripción del correspondiente convenio con la entidad colaboradora.

Dicha transferencia estará supeditada al cumplimiento de los requisitos señalados en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, de 15 de diciembre de 2022, de 18 y 25 de mayo y de 4 de diciembre de 2023 y de 14 de octubre, 2 de diciembre y 26 de diciembre de 2024.

Vigésima.- Obligaciones de las personas becarias.

1. Las personas beneficiarias de las becas se comprometen al cumplimiento de las disposiciones previstas en la base cuarta y, en particular, lo previsto en la convocatoria, en las presentes bases reguladoras, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en las demás disposiciones que resulten de preceptiva aplicación, así como a lo dispuesto en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

2. Además de lo anterior, las personas beneficiarias de estas becas quedan obligadas específicamente a:

- a) Aceptar expresamente la beca concedida, tanto para la fase de formación teórica como para la fase de formación práctica. En este sentido, si en el plazo de diez (10) días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la resolución única y definitiva de concesión de la beca la persona beneficiaria potencial no otorga la aceptación se entenderá que este no acepta la beca y se le dará por desistido de su solicitud.
- b) Justificar ante el órgano concedente o ante la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas, para la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la beca.
- c) Obtener el correspondiente visado, vacunaciones, permisos o autorizaciones exigidos por el país de destino antes de viajar al mismo.
- d) Residir en el país y ciudad de destino que se le asigne.

e) Dedicación exclusiva a las actividades propias de la beca de prácticas durante el periodo formativo en prácticas en el extranjero, y a aceptar y acatar las normas de organización y funcionamiento de la Oficina o entidad de destino, en las que realicen las prácticas, de las previstas en la base segunda.

f) Aceptar y cumplir las instrucciones en cuanto a plazos de incorporación a la Oficina, o entidad de destino, que le sean comunicadas por la entidad colaboradora.

g) Aportar ordenador portátil, con las especificaciones técnicas que se indiquen por la Oficina de destino en caso de que la entidad/organismo en el exterior así les requieran, debiendo quedar integrado en la red de la Oficina durante todo el periodo de desarrollo de la beca. Estos portátiles serán autorizados a entrar y salir de la oficina por el responsable de esta.

h) Remitir a la entidad colaboradora un informe mensual de actividades y tareas realizadas visado por el tutor responsable donde se realicen las prácticas y uno final, el último día de prácticas en la oficina de destino, debidamente suscritos por la persona becaria, relativos a las actividades realizadas durante los meses de duración de la beca de prácticas.

i) Guardar absoluta confidencialidad respecto a cualquier tipo de información que proceda de la propia Oficina de destino, de la entidad colaboradora o de terceros a la que pueda tener acceso como consecuencia de la relación becaria, tanto durante su vigencia como una vez finalizada la misma.

j) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las becas concedidas, les sea requerida por el órgano concedente o la entidad colaboradora, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquellas y que afecten a la consecución del buen fin de la beca.

k) Todas las personas beneficiarias del programa (tanto los de la fase de formación teórica como los de la fase de formación práctica) tienen la obligación de facilitar a la entidad colaboradora la documentación necesaria para justificar los indicadores regulados en el artículo 17 y en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 2021/1057, a cuyo efecto cumplimentarán un formulario que les proporcionará la entidad colaboradora, al objeto de evaluar la empleabilidad y su calidad, transcurridas 4 semanas y 6 meses, respectivamente, desde la finalización de la formación.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante los cinco años siguientes a la certificación de los gastos a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 82.1 del Reglamento (UE) 2021/1060, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, si bien, en virtud de la aplicación del artículo 10, letra n), del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el plazo de la conservación de la documentación justificativa de la subvención por parte de la persona beneficiaria en ningún caso será inferior al de la prescripción en materia de subvenciones, que es de 4 años, según lo previsto en el artículo 39.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

m) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las competencias de los órganos de

control comunitarios y de las del Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Igualmente, por tratarse de ayudas susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, la persona beneficiaria quedará sometida a las verificaciones que puedan realizar los organismos implicados en la gestión y seguimiento del Fondo Social Europeo, tales como el Organismo Intermedio, la Autoridad de Gestión o la Comisión Europea.

n) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la solicitud o la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual implicará la pérdida de efecto de la concesión aprobada, y/o en su caso, la devolución de la beca recibida.

ñ) En el caso de que la persona beneficiaria hubiese denegado expresamente en su solicitud el consentimiento para que el órgano instructor verifique el cumplimiento de hallarse al corriente en obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para poder proceder al pago de la beca de formación práctica, la persona beneficiaria deberá acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las becas de prácticas, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante las certificaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el mismo caso anterior, para poder proceder a la concesión de la ayuda en especie equivalente al importe individual de formación teórica, la persona beneficiaria deberá acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante declaración responsable, de conformidad con el apartado 4 del artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

o) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, así como las que se establecen en relación con la cofinanciación de la dotación presupuestaria por el Fondo Social Europeo Plus, por lo que toda la documentación pública generada en el procedimiento deberá cumplir con las medidas de comunicación e información establecidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como las disposiciones en materia de comunicación y visibilidad contenidas en los artículos 47 y 50 y Anexo IX del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 y en el contenido del Manual de Identidad Visual de los programas de Canarias FEDER y FSE + 2021-2027.

p) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web o redes sociales de la persona beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la persona beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las personas beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

q) Las personas beneficiarias de la formación teórica deberán cursar dicha formación con aprovechamiento, completando dicha formación. El abandono de la formación teórica por la persona beneficiaria constituye un incumplimiento, con las consecuencias previstas en la base vigesimoctava, apartado 1, letra c), salvo que el abandono se justifique en la obtención, por parte de la persona becaria, de un puesto de trabajo, o tenga su origen en causa de fuerza mayor no imputable a la persona becaria y resulte, en ambos casos, incompatible con el aprovechamiento de la formación teórica.

La persona beneficiaria deberá comunicar a la entidad colaboradora con, al menos, 48 horas de antelación, la fecha en la que se producirá el abandono de la formación teórica, salvo causa de fuerza mayor, que se comunicará en el plazo más breve posible, mediante el envío de un mensaje de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que se facilite por la entidad colaboradora, acompañándose, en su caso, de la documentación que acredite la concurrencia de causa de fuerza mayor.

Si el abandono de la formación teórica se debe a la obtención de un puesto de trabajo, bastará con la presentación de la copia básica del contrato de trabajo, que podrá ser enviada por correo electrónico a la entidad colaboradora, sin perjuicio de su aportación al expediente por parte de la persona becaria.

r) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

Vigesimoprimeras– Obligaciones de la entidad colaboradora.

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de las becas.

c) Justificar ante el órgano concedente de las becas, la realización por parte de las personas beneficiarias de la actividad subvencionada, tanto de la formación teórica como de la formación práctica. Al efecto deben recabar la documentación justificativa de las personas beneficiarias, realizar las verificaciones que fueran necesarias, en su caso, y facilitársela al órgano concedente”.

d) Mantener una pista de auditoría suficiente y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante los cinco años siguientes a la certificación de los gastos a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 82.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control comunitarios y de las del Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Vigesimosegunda.- Incompatibilidades.

En la fase de formación práctica, la beca será incompatible con cualquier tipo de actividad remunerada, por lo que la persona becaria deberá abstenerse de trabajar, intervenir o mediar por su cuenta o por la de cualquier otra empresa, en operaciones, negocios o gestiones de índole laboral o mercantil.

Las becas son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CAPÍTULO IV

CONTROL FINANCIERO

Vigesimotercera.- Control y seguimiento. Control de calidad.

1. El control y seguimiento de las actividades a desarrollar por las personas becarias corresponde a la entidad colaboradora.

2. La entidad colaboradora podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas en relación con el desarrollo de las becas, debiendo aportar las personas beneficiarias cuanta información complementaria les sea solicitada.

3. La entidad colaboradora procederá, asimismo, a la comprobación de la adecuada aplicación de los fondos.

4. El órgano instructor realizará de oficio las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba resolverse la adjudicación de las becas, pudiendo requerir a la entidad colaboradora la comprobación de cuantos datos sean necesarios.

5. La Audiencia de Cuentas, el órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Servicio de Control del Organismo Intermedio podrán realizar mediante los procedimientos legales pertinentes las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de los fondos.

6. Las personas beneficiarias de las becas están obligadas al sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Canarias, Audiencia de Cuentas, el Servicio de Control del Organismo Intermedio u otros órganos competentes.

Igualmente, por tratarse de ayudas susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, la persona beneficiaria quedará sometida a las verificaciones que puedan realizar los organismos implicados en la gestión y seguimiento del Fondo Social Europeo, tales como el Organismo Intermedio, la Autoridad de Gestión o la Comisión

Europea En el caso de comisión de infracciones, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

7. En el caso de comisión de infracciones, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

8. El órgano concedente realizará un control de calidad sobre la gestión desarrollada por la entidad colaboradora, para lo cual se hará una muestra del 10% de las solicitudes presentadas para ambas fases de formación. Asimismo, se realizará, específicamente, un constituyendo una muestra del 10% de la población subvencionada en dicha modalidad.

El control o controles de calidad se realizarán de acuerdo con las instrucciones del órgano de control intermedio de la Dirección General de Planificación y Presupuesto. Igualmente, por tratarse de ayudas susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, la persona beneficiaria quedará sometida a las verificaciones que puedan realizar los organismos implicados en la gestión y seguimiento del Fondo Social Europeo, tales como el Organismo Intermedio, la Autoridad de Gestión o la Comisión Europea.

El porcentaje de la muestra podrá incrementarse en función de los resultados obtenidos.

9. Efectuados los controles pertinentes sobre la justificación, el órgano concedente remitirá a la Dirección General de Planificación y Presupuestos un informe con los resultados y conclusiones obtenidos tras dicho control.

CAPÍTULO V JUSTIFICACIÓN

DE LAS BECAS

Vigesimocuarta.- Forma y plazo de justificación.

1. El pago de la beca por parte de la entidad colaboradora se efectuará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, de conformidad con el sistema de costes simplificados.

Cada becario de la formación práctica procederá a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión, mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Informe de la entidad de acogida de la persona becaria, certificando la realización de las prácticas durante el periodo establecido en la convocatoria.

b) Un informe mensual en los que se detalle la actividad realizada en ese periodo, para garantizar el pago mensual de la dotación de la beca por parte de la entidad colaboradora, debiendo especificar la ubicación donde se desarrolle la formación, y estar debidamente firmada por la oficina exterior donde desarrolle la actuación.

c) Un informe final el último día de prácticas en la oficina de destino que verse sobre las actividades desarrolladas durante todo el periodo formativo.

d) En su caso, carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados o de incumplimiento por abandono de la formación teórica en los supuestos de la base vigesimoctava, apartado 1, letra c), así como de los intereses derivados de los mismos.

2. La entidad colaboradora deberá justificar, dentro del mes siguiente a la finalización de la formación teórica y, en todo caso, en un plazo no posterior al 31 de diciembre de la anualidad en que se concedan las becas correspondientes a dicha formación previstas en cada convocatoria, el pago a la entidad que haya impartido el Máster, mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) La documentación justificativa del proceso de selección de la entidad formadora.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en las presentes bases para la concesión de las becas de formación teórica, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos por las personas becarias de la formación teórica, expedida por la entidad formadora.

c) La certificación, expedida por la entidad que haya impartido el Máster en Negocios Internacionales, comprensiva de los contenidos impartidos, a la que se acompañará relación de las personas becarias que han cursado el Máster, donde se deberá diferenciar a aquellas personas becarias que finalizaron el periodo formativo y las que no, y aquellas que efectivamente obtuvieron el título del Máster en Negocios Internacionales.

En el supuesto de que una persona beneficiaria no complete el periodo de formación teórica, se estará a lo dispuesto en la base vigesimoctava, apartado 1, letra c).

En caso de abandonar la formación previa comunicación de la persona beneficiaria a la entidad formadora, esta facilitará al órgano concedente una certificación incluyendo la fecha de abandono y la justificación documental del mismo.

En caso de abandono sin comunicación previa por parte de la persona beneficiaria a la entidad formadora, esta deberá establecer un procedimiento para poder fijar una fecha de abandono.

3. La entidad colaboradora deberá justificar trimestralmente y, como máximo, en un plazo de 2 meses desde la finalización de la realización de las prácticas, el pago mensual a cada becario de la dotación económica concedida, mediante una relación clasificada del medio y la fecha del pago anticipado e identificación de la anotación contable, en la que se enumeren los pagos realizados a cada uno de las personas becarias de prácticas.

Asimismo, en el mismo plazo, la entidad colaboradora aportará la siguiente documentación:

- Documentación remitida por las personas beneficiarias que establece el apartado 1 de la presente base y que justifica la realización de la actividad para proceder al pago de la dotación económica.

- Informe expedido por la oficina de destino acerca de la adecuación de las actividades desarrolladas por las personas becarias a la finalidad prevista con la concesión de las becas, incluyendo la fecha de inicio y de finalización de la actividad.

4. La falta de justificación por parte de la entidad colaboradora del destino de los fondos en los términos expuestos en el apartado 2 y 3 de la presente base supondrá el reintegro de los fondos transferidos en concepto de abono anticipado a dicha entidad.

5. La entidad colaboradora podrá verificar el efectivo aprovechamiento de la formación teórica, así como la realización de las prácticas en destino de las personas beneficiarias.

En el caso de la formación teórica, la entidad colaboradora podrá solicitar la emisión de informes a la entidad formadora, de los que quedará constancia en el expediente de la convocatoria.

En el caso de la formación práctica, podrá acordarse la celebración de entrevistas con las personas encargadas de la tutorización de las prácticas de las personas becarias o con estas directamente, durante el periodo de realización de las prácticas.

En todo caso, se respetará la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal”.

CAPÍTULO VI

INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

Vigesimoquinta.- Información y publicidad.

En relación con la publicidad de las actuaciones subvencionadas y teniendo en cuenta que las personas beneficiarias del Programa de Becas en Negocios Internacionales son personas físicas, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, así como lo señalado en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, y en los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, resultarán de aplicación las disposiciones sobre información y publicidad contenidas en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias y en la Guía de Información y Comunicación del Programa FSE+ de Canarias 2021-2027.

Vigesimosexta.- Control de las obligaciones de transparencia.

Las personas beneficiarias del Programa de Becas en Negocios Internacionales tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO VIII

REINTEGRO DE LAS BECAS

Vigesimoséptima.- Reintegro y actuaciones de comprobación.

1. Procederá la devolución de la beca concedida, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se declare judicial o administrativamente la nulidad o anulación de la orden de concesión.

2. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. La determinación del incumplimiento parcial vendrá referido a la no justificación de la actividad en su totalidad.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de dicha ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3. La falta de asistencia a la entidad de destino, o a cualquier actividad formativa propuesta por el órgano concedente, a través de la entidad colaboradora, siempre que no esté debidamente justificada y autorizada, constituye un incumplimiento de la persona becaria, con las consecuencias previstas en la base vigesimoséptima, apartado 1, letra d).

4. La tramitación de los procedimientos de reintegro se regirá por el principio de proporcionalidad, y por el alcance de las consecuencias financieras, de acuerdo con lo previsto tanto en la normativa nacional como en la normativa comunitaria.

5. En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

6. Serán de aplicación los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de los actos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigesimoctava. Graduación de incumplimientos de las personas becarias y de las entidades colaboradoras.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.k) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se fijan los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la beca, en cualquiera de sus modalidades, con indicación de los porcentajes de reintegro de la beca que se exigirán en cada caso:

a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la beca: 100% del importe total de la beca concedida.

b) Demora en la presentación de la justificación o justificación insuficiente o deficiente: 10% del importe total de la beca.

c) Abandono de la formación teórica por la persona beneficiaria: 25% del coste individual equivalente de la formación teórica, calculado de acuerdo con lo establecido en la base sexta, apartado 2.

d) La falta de asistencia a la entidad de destino en la fase de formación práctica, o a cualquier actividad formativa propuesta por el órgano concedente, a través de la entidad colaboradora, siempre que no esté debidamente justificada y autorizada: 50% del importe de la beca concedida en la fase de formación teórica.

e) Incumplimiento de la obligación de difusión, comunicación y visibilidad de la beca concedida (artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; artículos 47 y 50 y Anexo IX del Reglamento (UE) n.º 2021/1060): 3% del importe de la beca de formación práctica, o del coste individual equivalente de la formación teórica, calculado de acuerdo con lo establecido en la base sexta, apartado 2 (en el caso de personas becarias que únicamente hayan recibido formación teórica)”

2. El incumplimiento, por parte de la entidad colaboradora, de la aplicación de los fondos a la finalidad establecida, así como el incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, así como en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, llevarán aparejado el reintegro de los mismos por parte de dicha entidad.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Vigesimonovena.- Infracciones y sanciones. Régimen de prescripción.

Las personas beneficiarias de las becas quedarán sometidos a las responsabilidades, régimen de prescripción y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria en relación con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases reguladoras prescribirá a los cuatro años, que se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la persona beneficiaria, o, en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la persona beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá por las causas previstas en el artículo 153.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

CAPÍTULO X

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Trigésima.- Tratamiento de datos de carácter personal.

La recogida de datos personales facilitados por los solicitantes a que se refieren las presentes bases estará sometida a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/1057, estando sujetos a la protección de datos de carácter personal al amparo del RGPD y a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como a las demás disposiciones legales o reglamentarias de aplicación en este ámbito.

La presentación de la solicitud implicará el otorgamiento de autorización para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes y dar publicidad de las becas concedidas. Asimismo, serán incluidos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido, puede consultarse la información adicional y detallada sobre Protección de Datos para este tipo de procedimiento de concesión de becas en la página web <https://www.gobiernodecanarias.org/administracionespublicas/tratamientodedatos/tratamientos/ece/vei/>